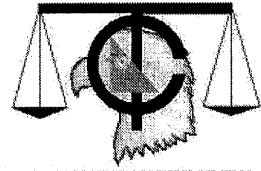
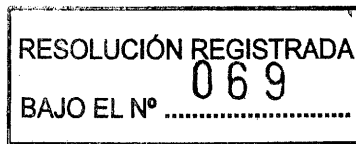




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

USHUAIA, 16 ABR 2014

VISTO: el Expediente Letra T.C.P. Nº 578/07, caratulado “S/ JUICIO DE RESIDENCIA SCIUTO RUBEN DARIO”, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones del visto se emitió el Acuerdo Plenario Nº 2018 de fecha 20/05/2010 (fs. 41/53), disponiendo su artículo 1º dar por concluido el procedimiento de Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Rubén Darío SCIUTTO - D.N.I. Nº 14.739.833, por su desempeño en el cargo de Legislador Provincial, por el período comprendido desde el 17 de diciembre de 2003 hasta el 17 de diciembre de 2007.

Que su artículo 3º estableció como una medida a sustanciar por la Secretaría Legal ... *“la elaboración de un informe sobre el estado de los autos caratulados “RODRIGUEZ SANCHEZ MANUEL Y LEIVA OLGA BEATRIZ C/ SCIUTTO RUBEN DARIO Y/O MAIDANA PAULA GRACIELA S/ INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO” - Expte. Nº 3741 tramitado por ante el Juzgado Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte, “PINTOS JORGE ALBERTO S/ DENUNCIA”, causa Nº 11991 tramitada por ante el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur y “ALVAREZ MERCEDES S/ PRESUNTA DEFRAUDACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” - causa Nº 11.322, en trámite por ante el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte, indicando si de las mismas surgen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio patrimonial imputable al ex funcionario y la factibilidad de accionar en el marco de lo estatuido por el art. 75 de la Ley Provincial 50”.*

Que por Secretaría Legal, y a efectos de cumplir con la elaboración del informe requerido, se libraron oficios a los juzgados en los que se encontraban radicadas las causas, ello conforme constancias de fs. 70/72.

Que habiéndose recibido las respuestas que resultan glosadas a fs. 73/77 (13/03/2013), fs. 78/88 (05/03/2013) y a fs. 91 (19/03/2014), el área legal elaboró el informe requerido, a través de Dictamen Nº 05/14 – Letra TCP AL, en el cual la letrada interviniente concluyó indicando en relación a los autos citados, lo que a continuación se transcribe: ...*“no surgen de los mismos elementos que permitan*

presumir la existencia de perjuicio patrimonial al estado imputable al ex funcionario, y por supuesto, no se da el presupuesto que habilite a analizar la factibilidad de accionar en el marco de lo estatuido por el artículo 75 de la Ley Provincial 50”.

“Atento ello, considero procedente la elevación de las actuaciones al Cuerpo Plenario, a efectos que, de compartir los términos del presente, disponga dar por cumplidos los requerimientos solicitados a la Secretaría Legal por el artículo 3° del Acuerdo Plenario N° 2018, y en tal caso, ordene la remisión de las mismas al archivo del organismo, ello en virtud de no existir otras medidas pendientes que sustanciar”.

Que compartiendo las conclusiones del dictamen precitado, y en virtud del informe realizado a la luz de los nuevos elementos colectados en el marco de las presentes actuaciones, resulta procedente dar por cumplidos los requerimientos solicitados a la Secretaría Legal por el artículo 3° del Acuerdo Plenario N° 2018, disponiendo su remisión al archivo.

Que en mérito a lo expuesto, corresponde emitir el presente acto administrativo en orden a las facultades conferidas a este Tribunal de Cuentas, conforme artículo 190 de la Constitución Provincial y normas ccs. de la Ley Provincial 619.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Dar por cumplidos los requerimientos solicitados a la Secretaría Legal por el artículo 3° del Acuerdo Plenario N° 2018 en el marco del Expediente Letra T.C.P. N° 578/07 caratulado “S/ JUICIO DE RESIDENCIA SCIUTO RUBEN DARIO”, ello atento lo informado por Dictamen N° 05/14 Letra T.C.P. A.L.

ARTICULO 2°.- Disponer la remisión de los actuaciones al archivo del organismo, atento a no existir medidas pendientes que sustanciar.

ARTÍCULO 3°.- Registrar. Notificar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 069 /2014:

T.C.P.
Confeccionado
Controlado
Cerrado

C.P.N. Luis Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia